



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^oS/74/2015

Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

V I S T O S para resolver en **DEFINITIVA** los autos del **procedimiento de declaración de beneficiarios** tramitado en el expediente administrativo número **TJA/3^oS/74/2015**, promovido por [REDACTED];, contra actos del **CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS y OTROS**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El veintisiete de noviembre de dos mil quince, la Tercera Sala de este Tribunal, admitió a trámite la demanda de nulidad promovida por [REDACTED] en contra de los **INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA; HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DE SU TITULAR PRESIDENTE MUNICIPAL [REDACTED] DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL y LICENCIADO [REDACTED]**, **CONTRALOR MUNICIPAL TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS**; consecuentemente, se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Desahogado en todas sus etapas el presente juicio, con fecha **diecinueve de abril de dos mil dieciséis**, este Tribunal **dictó sentencia definitiva** en la que decretó la **nulidad lisa y llana** de la remoción verbal del cargo de Policía Preventivo en el Departamento de Seguridad Pública del Municipio de Amacuzac, Morelos, que ostentaba [REDACTED] emitido por el **CONTRALOR MUNICIPAL del Ayuntamiento en cita**; condenándose al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS y CONTRALOR MUNICIPAL**

J.A.

ADMINISTRATIVA
MÓDULO
SALA

DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, al pago de las prestaciones determinadas en el Considerando VII de dicha sentencia.

3.- Con fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, la Sala Instructora hizo constar que la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, no había sido impugnada mediante amparo directo, por lo que declaró que la misma había quedado firme; por lo que requirió a las autoridades demandadas HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS por conducto del Síndico Municipal en términos del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, para exhibieran la cantidad de \$105,510.84 (CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 84/100 M.N) a favor de [REDACTED] [REDACTED] que incluía los conceptos de indemnización, remuneración dejada de percibir correspondiente a seis meses, aguinaldo ejercicio 2014 y proporcional 01 enero al 16 de octubre de 2015; vacaciones y prima vacacional proporcionales 01 julio al 16 de octubre 2015.



4.- Por auto de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo por presentado a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS; exhibiendo copia certificada del acta de defunción número [REDACTED] a nombre del de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], solicitando el sobreseimiento del juicio; escrito con el que se ordenó dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho correspondía.

5.- En auto de dos de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo por presentado a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de autorizado de la parte actora en el presente juicio, haciendo del conocimiento de la Sala Instructora el fallecimiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], exhibiendo copia certificada del acta de defunción número [REDACTED]; consecuentemente y con el fin de no dejar en estado de indefensión a la sucesión del actor se interrumpió la ejecución de la sentencia definitiva, hasta en tanto se presentara persona alguna que acreditara ser beneficiaria de los derechos del actor.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

6.- En auto de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se tuvo por presentada a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por su propio derecho y en representación de su menor hermano de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual reclamó la declaración de beneficiarios de los derechos laborales del finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; consecuentemente, de conformidad con el ACUERDO 02/2013 PUBLICADO EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5141, SEGUNDA SECCIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A DESAHOGAR PARA LLEVAR A CABO LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; se comisionó al Actuario adscrito a la Tercera Sala, que practicara una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del servidor público fallecido y fijara un aviso en lugar visible del establecimiento donde el difunto prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparecieran ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro de un término de treinta días, a ejercer sus derechos.

J.A.
ADMINISTRATIVA

7.- El once de mayo de dos mil diecisiete, el Actuario adscrito a la Sala del conocimiento, fijó la convocatoria de beneficiarios ordenada en autos, en lugar visible de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, establecimiento donde el difunto prestaba sus servicios.

8.- El once de mayo de dos mil diecisiete, el Actuario adscrito a la Sala del conocimiento, realizó la investigación ordenada, encaminada a averiguar el nombre de las personas que dependían económicamente del servidor público fallecido; sin embargo, al constituirse en las oficinas de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, le manifestaron que no se encontró el expediente personal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y que la administración municipal anterior no entregó información al respecto.

9.- En auto de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentada a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se ostentó con el carácter de concubina y dependiente económico del de cujus [REDACTED] [REDACTED], así como en representación de su menor hija [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por lo que se ordenó dar vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho correspondía.

10.- Por auto de quince de diciembre de dos mil diecisiete, se hizo constar que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en representación del menor [REDACTED] [REDACTED] fue omisa a la vista ordenada en relación al escrito presentado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se ostentó con el carácter de concubina y dependiente económico del de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], así como en representación de su menor hija [REDACTED] [REDACTED].

11.- Por auto de quince de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos; [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Amacuzac, Morelos; y a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Contralor Municipal de Amacuzac, Morelos, autoridades demandadas en el juicio, desahogando la vista ordenada en relación al escrito presentado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se ostentó con el carácter de concubina y dependiente económico del de cujus [REDACTED] [REDACTED], así como en representación de su menor hija [REDACTED] [REDACTED]; consecuentemente, se turnaron los autos para resolver la declaración de beneficiarios propuesta.

12.- Por auto de veinte de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio TJA/SGA/604/2018, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, notificando que el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa en sesión ordinaria número cincuenta y dos, celebrada el seis del mismo mes y año, ordenó turnar los



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

presentes autos al Magistrado de la Tercera Sala, para efecto de que en virtud del fallecimiento del actor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en etapa de ejecución de sentencia, **procediera a desahogar por cuerda separada el procedimiento para la declaración de los beneficiarios de las prestaciones** a las que fueron condenadas las autoridades responsables; hecho lo anterior, procediera a formular proyecto de resolución.

13.- En consecuencia, mediante auto de dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se comisionó a la Actuaría adscrita a la Tercera Sala, que practicara una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del servidor público fallecido y fijara un aviso en lugar visible del establecimiento donde el difunto prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparecieran ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro de un término de treinta días, a ejercer sus derechos.

14.- El nueve de mayo de dos mil dieciocho, la Actuaría adscrita a la Sala del conocimiento, fijó la convocatoria de beneficiarios ordenada en autos, en lugar visible de la ventanilla de avisos del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, así como en los estrados para avisos del público en general y miembros de la corporación de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de Amacuzac, Morelos, establecimiento donde el difunto prestaba sus servicios.

15.- El once de mayo de dos mil dieciocho, la Actuaría adscrita a la Sala Instructora se constituyó en la Coordinación de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, para efecto de llevar a cabo la investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del servidor público fallecido.

16.- Previa certificación, por auto de treinta de agosto de dos mil dieciocho, transcurridos los treinta días posteriores a la fijación de la convocatoria de beneficiarios del de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se tuvo por presentada a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se ostentó con el carácter de concubina y dependiente

económico, así como en representación de su menor hija [REDACTED]; consecuentemente, se turnaron los autos para emitir la resolución de la declaración de beneficiarios tramitada en los presentes autos; la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; artículos 1, 2, 3, 17, 19, 20, fracción VII, 22, 36 fracción I y 120 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos abrogada, atendiendo a lo establecido en las disposiciones transitorias segunda y quinta¹, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso h), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 105 y 196 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y 36 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como lo dispuesto en el Acuerdo general 02/2013 por el que se establece el procedimiento para la designación de beneficiarios en caso de fallecimiento de los elementos de seguridad pública del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5141, de trece de noviembre de dos mil trece.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 120 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a

¹ **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos SEGUNDA.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Estado de Morelos.

QUINTA. Los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo lo que se refiere al cumplimiento y ejecución de las sentencias que se llevarán a cabo conforme a las reglas de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Como fue narrado en el apartado de resultados del presente fallo, el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, este Tribunal en Pleno dictó **sentencia definitiva** en el presente juicio, en la que se decretó la nulidad lisa y llana de la remoción verbal del cargo de Policía Preventivo en el Departamento de Seguridad Pública del Municipio de Amacuzac, Morelos, que ostentaba el de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], emitido por el CONTRALOR MUNICIPAL del Ayuntamiento en cita; condenándose al HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS y CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, al pago de la cantidad de \$105,510.84 (CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 84/100 M.N), que incluía los conceptos de indemnización, remuneración dejada de percibir correspondiente a seis meses, aguinaldo ejercicio 2014 y proporcional 01 enero al 16 de octubre de 2015; vacaciones y prima vacacional proporcionales 01 julio al 16 de octubre 2015.

J.A.
TRATIVA
S
A

Ahora bien, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, exhibió copia certificada del **acta de defunción número [REDACTED] a nombre del finado [REDACTED] [REDACTED]**, acaecido el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, registrada el veinticuatro del mismo mes y año, en la Oficialía número Uno de la localidad de Amacuzac, Estado de Morelos; documental a la cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la ley de la materia; **de la que se desprende que el promovente del presente juicio falleció en la etapa de ejecución de sentencia.**

Por tanto, toda vez que mediante **sentencia ejecutoria de diecinueve de abril de dos mil dieciséis**, se condenó al HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS y CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, al pago de

la cantidad de **\$105,510.84 (CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 84/100 M.N)**, en favor del de cujus [REDACTED] una vez desahogado el procedimiento para la designación de beneficiarios en caso de fallecimiento de los elementos de seguridad pública del Estado de Morelos; **la presente resolución tiene por objeto que este Tribunal declare los beneficiarios de la cantidad antes aludida.**

III.- Se procede al estudio de la procedencia de la designación de los beneficiarios de la cantidad a que fueron condenadas las autoridades demandadas HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS y CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, derivadas del cese verbal reclamado por el de cujus [REDACTED] determinadas en la sentencia ejecutoria dictada el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, dictada en el juicio principal.

1.- Obra en el sumario la Convocatoria de beneficiarios, misma que fue fijada en lugar visible de la ventanilla de avisos del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, así como en los estrados para avisos del público en general y miembros de la corporación de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de Amacuzac, Morelos, establecimiento donde el difunto prestaba sus servicios.

2.- De la misma manera, obra en el expediente en que se actúa, el resultado de la investigación ordenada, encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del elemento policial fallecido; de la que se desprende que el once de mayo de dos mil dieciocho, la Actuaría adscrita a la Tercera Sala de este Tribunal, se constituyó en la Coordinación de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, y teniendo a la vista el expediente del servidor público finado, hizo constar lo siguiente:

"...DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL FINADO, SE ENCUENTRA GLOSADA COPIA DE CURP, COPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR, AMBAS A NOBRE DE [REDACTED] ASIMISMO OBRA DE IGUAL FORMA DOCUMENTO DENOMINADO: "FICHA DEL TRABAJADOR", DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, A NOMBRE DE [REDACTED]



[REDACTED] SIN FECHA DE EMISIÓN, EN EL QUE SE OBSERVA LO SIGUIENTE:

DEPENDIENTES ECONOMICOS	PARENTESCO	EDAD
[REDACTED]	HIJA	16
[REDACTED]	HIJO	12

ASIMISMO SE OBSERVA GLOSADA COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO NUMERO [REDACTED], DE FECHA DE REGISTRO [REDACTED] DE [REDACTED] FECHA DE NACIMIENTO [REDACTED] Y COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE [REDACTED] NUMERO 270, DE FECHA DE REGISTRO 04/11/97, FECHA DE NACIMIENTO [REDACTED] POR ÚLTIMO, LE PREGUNTO AL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS SI SE COBRO ALGUN SEGURO DE VIDA, INFORMANDO QUE DESCONOCE SI SE HA REALIZADO PAGO ALGUNO. CONSTE. DOY FE. -

J.A.
 TRATVA
 S
 A

3.- Por auto de treinta de agosto de dos mil dieciocho, transcurridos los treinta días posteriores a la fijación de la convocatoria de beneficiarios del de cujus [REDACTED]; se tuvo por presentada a [REDACTED], quien se ostentó con el carácter de concubina y dependiente económico, así como en representación de su menor hija [REDACTED].

En este sentido, [REDACTED], quien se ostentó con el carácter de concubina y dependiente económico del de cujus [REDACTED] así como en representación de su menor hija [REDACTED] solicitó se consideraran las documentales y manifestaciones vertidas en el escrito presentado el seis de junio de dos mil diecisiete que corren agregados en autos del principal; **escrito y documentales que se traen a la vista atendiendo el principio del interés superior del menor²**; de los

² Época: Décima Época Registro: 159897 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.) Página: 334

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.

En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios

que se desprende "1.- Desde el año dos mil diez, hasta el veintiuno de octubre del dos mil dieciséis, fecha en que falleció, me uní en concubinato con el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], cuyo domicilio particular establecimos en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como lo acredito con la constancia expedida por el Ayudante Municipal de Casahuatlán del Municipio de Amacuzac, Morelos, C. [REDACTED] [REDACTED] 2.- De nuestra unión procreamos una hija de nombre [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, situación que acreditó en términos del acta de nacimiento número [REDACTED] expedida por el C. Oficial No. 1 del Registro Civil. 3.- Con fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, murió de forma violenta... como se acredita con el acta de defunción que se exhibe en la presente contestación... solicito a este Tribunal... se me reconozca el carácter con el que comparezco y en representación de los intereses de mi menor hija [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se me designe como beneficiaria de las prestaciones reclamadas en vida por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el juicio al rubro indicado, así como las que se han generado con motivo de su fallecimiento y que a continuación enuncio: ...el seguro de vida correspondiente a 300 meses de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Morelos... doce meses de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Morelos por concepto de apoyo para gastos funerales... solicito la pensión por orfandad, condenado a las demandadas a realizar el trámite y expedir el acuerdo correspondiente de pensión a favor de mi menor hija en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 20, 27, 31, 32, 33, 43, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado, así como realicen las autoridades el pago de

rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo en revisión 1475/2008. 15 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo en revisión 645/2008. 29 de octubre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 2076/2012. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez.

Tesis de jurisprudencia 25/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil doce.



la misma contabilizando desde el día siguiente de su fallecimiento... Prestaciones todas que reclamo me sean otorgadas por las autoridades demandadas como consecuencia de la declaración de beneficiarios que pronuncie este Tribunal por ser procedente conforme a derecho al acreditar mi carácter de concubina supérstite y en representación de los intereses de mi menor hija [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]..." (sic) (fojas 220-222)

Con el fin de demostrar la procedencia de su reclamación [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en representación de su menor hija [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ofertó en el procedimiento principal copias certificadas del acta de defunción número [REDACTED] a nombre del finado [REDACTED] [REDACTED], acaecido el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, registrada el veinticuatro del mismo mes y año, en la Oficialía número Uno de la localidad de Amacuzac, Estado de Morelos; y del acta de nacimiento folio [REDACTED], de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED], registrado el cuatro de abril de dos mil trece, en la Oficialía número Uno de Amacuzac, Morelos; a las cuales se les confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa en vigor, por tratarse de documentos públicos. (fojas 229 y 230)

TJA ADMINISTRATIVA MORELOS SALA

Asimismo, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ofertó en el juicio principal, original de constancia emitida por el Ayudante Municipal de Amacuzac, Morelos, suscrita ante dos testigos de nombres [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la cual corren adjuntas copias simples de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral en favor de los mismos; documental de la cual se advierte "EL C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EN MI CARÁCTER DE AYUDANTE MUNICIPAL DOY FE QUE LA SRA. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] VIVIERON JUNTOS EN UNIÓN LIBRE CON EL C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] POR 6 AÑOS, DEL AÑO 2010 AL 2016 Y POR LO CUAL TUVIERON UNA HIJA DE NOMBRE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] QUE A LA FECHA CUENTA CON [REDACTED] AÑOS DE EDAD, QUE RADICARON JUNTOS EN EL DOMICILIO [REDACTED] [REDACTED]

██████████ LOCALIDAD DE ██████████
 MUNICIPIO DE AMACUZAC."; **documental a la cual no se le confiere valor probatorio** puesto que con la misma la promovente pretende acreditar el concubinato que dice sostuvo con el finado ██████████.

En efecto, **no se le confiere valor probatorio a dicha documental**, porque el Ayudante Municipal no cuenta con fe pública, pues de conformidad con lo previsto por los artículos 100, 101, 102 y 104³ de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayudantes

³ **Artículo 100.-** Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera esta Ley y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Los ayudantes municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales.

Artículo 101.- Para los efectos de esta Ley, serán autoridades auxiliares, los delegados y ayudantes municipales.

Artículo 102.- Son atribuciones de las autoridades auxiliares municipales:

- I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y los del Presidente Municipal en su área de adscripción;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
- III. Informar al Presidente Municipal y a los demás miembros del Ayuntamiento de las novedades que ocurran en su delegación o comunidad;
- IV. Auxiliar al secretario del Ayuntamiento con la información que se requiera para expedir certificaciones;
- V. Informar anualmente al Ayuntamiento y a sus representados sobre la administración de los bienes y recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten por los habitantes del municipio;
- VII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- VIII. Reportar a los cuerpos de seguridad pública, Ministerio Público o Jueces Cívicos de las conductas que requieran su intervención; y
- IX.- Informar al Ayuntamiento, los casos de niñas y niños que no se encuentren estudiando el nivel de educación básica de entre los habitantes de su comunidad.
- X. Todas aquellas que esta Ley, los bandos, reglamentos y el propio Ayuntamiento determinen.

Artículo 104.- Los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

Por cada ayudante municipal habrá un suplente.



Municipales son autoridades auxiliares que ejercen las atribuciones que que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera esa Ley y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos; **y dentro de sus atribuciones no se encuentra de la dar fe de la existencia de una institución jurídica-familiar como lo es el concubinato.**

Ciertamente de conformidad con lo previsto por el artículo 65⁴ del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, **el concubinato es la unión de hecho de dos personas, ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia;** y que para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en el mismo domicilio, de manera ininterrumpida durante dos años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común.

J.A.

ADMINISTRATIVA

Sin embargo, las documentales en estudio no son suficientes para acreditar que [redacted] y el finado [redacted], vivieron en el mismo domicilio, de manera ininterrumpida durante dos años o hubieren cohabitado, para actualizar la figura de concubinato reclamada.

Únicamente queda acreditado en el procedimiento que se resuelve, que [redacted] y el finado [redacted] el día siete de abril de dos mil doce; procrearon una hija de nombre [redacted], cuyo nacimiento

⁴ **ARTÍCULO 65.- CONCUBINATO.** Es la unión de hecho de dos personas, ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia.

Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en el mismo domicilio, de manera ininterrumpida durante dos años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común.

fue registrado el cuatro de abril de dos mil trece, en la Oficialía número Uno de Amacuzac, Morelos, tal como se advierte de la copia certificada del acta de nacimiento folio 00066 antes valorada; sin embargo, la existencia del concubinato se funda en el propósito de la pareja de formar una unión estable y permanente; **por lo que dicha probanza es insuficiente para tener por acreditado el concubinato reclamado**, ya que los atestados expedidos por el Registro Civil, únicamente son eficaces para acreditar el hecho o acto para el cual fueron levantados, es decir, **el nacimiento y filiación de los hijos, mas no acreditan la vida en común que hubieren tenido dos personas**, en el caso [REDACTED] y el finado [REDACTED], ya que los hijos pueden ser producto de relaciones transitorias.

En este sentido, dicha documental no es idónea, ni suficiente por si sola para acreditar que [REDACTED] cohabito con el finado; por el contrario existen en el sumario pruebas que se le contraponen como es el hecho de la existencia de otros hijos, también nacidos fuera de matrimonio de nombres [REDACTED], nacido el día [REDACTED] y [REDACTED] nacida el día [REDACTED] tal como se advierte de la investigación practicada el once de mayo de dos mil dieciocho, por la ciudadana actuaria adscrita a la Tercera Sala.

Así, una vez analizadas y valoradas las probanzas reseñadas cada una en lo particular y en su conjunto demuestran:

a).- El **fallecimiento** de [REDACTED], ocurrido el [REDACTED].

b).- El **parentesco** de [REDACTED]; [REDACTED] y [REDACTED] como hijos del finado [REDACTED].



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

En las relatadas condiciones, este Tribunal de Justicia Administrativa **declara a** [redacted]; [redacted]; y [redacted], todos en su carácter de descendientes directos del ahora finado [redacted] como legítimos beneficiarios de las prestaciones a que fueron condenadas las autoridades demandadas HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS y CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, derivadas del cese verbal reclamado por el ahora finado [redacted]; determinadas en la sentencia ejecutoria dictada el diecinueve de abril de dos mil dieciséis; por la cantidad líquida de **\$105,510.84 (CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 84/100 M.N)**, según proveído dictado por la Sala Instructora el ocho de junio de dos mil dieciséis en el juicio principal.

Consecuentemente, se condena a las autoridades demandadas **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS por conducto del Síndico Municipal en términos del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS**, a pagar la cantidad de **\$105,510.84 (CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 84/100 M.N)**; en favor de [redacted] y [redacted], **cantidad que deberá dividirse en partes iguales.**

Por último, respecto a las prestaciones reclamadas por [redacted] [redacted] A, en representación de su menor hija [redacted], consistentes en *"...el seguro de vida correspondiente a 300 meses de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Morelos... doce meses de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Morelos por concepto de apoyo para gastos funerales... solicito la pensión por orfandad, condenado a las demandadas a realizar el trámite y expedir el acuerdo correspondiente de pensión a favor de mi menor hija en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 20, 27,*

31, 32, 33, 43, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado, así como realicen las autoridades el pago de la misma contabilizando desde el día siguiente de su fallecimiento... Prestaciones todas que reclamo me sean otorgadas por las autoridades demandadas como consecuencia de la declaración de beneficiarios que pronuncie este Tribunal por ser procedente conforme a derecho ay por representar los intereses de mi menor hija [REDACTED], quien tiene derecho a recibir los beneficios que generó [REDACTED] [REDACTED]...”(sic)

Se dejan a salvo los derechos de [REDACTED]
[REDACTED] en representación de su menor hija
LESLY VÁZQUEZ BUENAVENTURA, para que los haga valer en la vía y forma prevista por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; y demás normativa aplicable; en virtud de que tal como fue precisado en el considerando segundo del presente fallo, **la litis a resolver en la presente resolución** lo es la designación de los beneficiarios de la cantidad a que fueron condenadas las autoridades demandadas HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS y CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, derivadas del cese verbal reclamado por el de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] determinadas en la sentencia ejecutoria dictada el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, dictada en el juicio principal.

Se requiere a las autoridades demandadas **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS por conducto del Síndico Municipal en términos del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS,** para que en el plazo de **diez días hábiles,** contados a partir del día

hábil siguiente a la notificación de la presente, **den cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo e informen a la Sala del conocimiento**, dentro del mismo plazo, sobre dicho cumplimiento adjuntando las constancias que así lo acrediten, apercibidas que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en vigor, según lo previsto por la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en vigor, ambas publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514; en la inteligencia de que deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ⁵ Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 20 fracción VII, 36 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos aplicable, es de resolverse y se resuelve:

⁵ IUS Registro No. 172,605.

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno **es competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **declara a** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], todos en su carácter de descendientes directos del ahora finado [REDACTED] **como legítimos beneficiarios** de las prestaciones a que fueron condenadas las autoridades demandadas HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS y CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, derivadas del cese verbal reclamado por el ahora finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] determinadas en la sentencia ejecutoria dictada el diecinueve de abril de dos mil dieciséis; por la cantidad líquida de **\$105,510.84 (CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 84/100 M.N)**, según proveído dictado por la Sala Instructora el ocho de junio de dos mil dieciséis en el juicio principal; de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando III de esta sentencia; consecuentemente,

TERCERO.- Se **condena** a las autoridades demandadas HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS por conducto del Síndico Municipal en términos del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, a **pagar la cantidad de \$105,510.84 (CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 84/100 M.N)**; en favor de [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], **cantidad que deberá ser dividida en partes iguales.**

CUARTO.- Se **requiere** a las autoridades demandadas HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS por conducto del Síndico Municipal en términos del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, para que en el plazo de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente; **den cumplimiento voluntario** a lo ordenado en el presente fallo e informen a la Sala del conocimiento, dentro del mismo plazo, sobre dicho cumplimiento adjuntando las constancias que así lo acrediten, apercibidas que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en vigor, según lo previsto por la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en vigor, ambas publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

J.A.
ADMINISTRATIVA
MORELOS
SALA

QUINTO.- Se dejan a salvo los derechos de [REDACTED] [REDACTED] en representación de su menor hija [REDACTED] [REDACTED], para que los haga valer en la vía y forma prevista por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; y demás normativa aplicable, con respecto a las prestaciones consistentes en seguro de vida, apoyo para gastos funerales y pensión por orfandad derivadas de la relación administrativa que sostuvo el de cujus [REDACTED] [REDACTED] con el HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS.

SEXTO.- En su oportunidad, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por mayoría de cuatro votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este

asunto; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; con el voto razonado emitido por el Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; y el Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y con el voto en contra elaborado por el Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, quien emite voto particular; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

VOTO RAZONADO QUE EMITEN LOS MAGISTRADOS, MAESTRO EN DERECHO MARTÍN JASSO DÍAZ Y MAESTRO EN DERECHO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN Y TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/3ªS/74/2015.

J.A

RAZONES DEL VOTO.

1. Esta Primera y Quinta Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, deciden emitir su voto en favor el proyecto presentado por el Magistrado Titular de la Tercera Sala de Instrucción, privilegiando el interés superior de la niña [REDACTED]

2. Lo anterior, porque el Tribunal Pleno, ordenó al Magistrado Titular de la Tercera Sala de Instrucción de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión ordinaria número cincuenta y dos celebrada el seis de marzo de dos mil dieciocho, iniciar un procedimiento aparte, por cuerda separada, para el trámite de la declaración de Beneficiarios.

3. Sin embargo, se llevó a cabo el trámite de la declaración de beneficiarios como "incidente" o "recurso" dentro del proceso TJA/3aS/74/2015, no obstante que dichos procesos tienen substanciación particular, como se intelecta de la demanda que endereza [REDACTED], por derecho propio, que es una pretensión de nulidad, palmariamente distinta a una declaración de beneficiarios.

4. Hecho notorio es el acuerdo emitido por la Sala de origen en el que invocan como base para admitir la declaración de beneficiarios el acuerdo 02/2013, publicado el trece de noviembre de dos mil trece en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5141, Segunda Sección, por el que se establece el procedimiento para llevar a cabo la designación de beneficiarios en caso de fallecimiento de los elementos de seguridad pública.

5. Que si bien, en los procesos donde se vean involucrados derechos de niñas y niños no debe existir obstáculos procesales, o se actualice la prescripción o caducidad, para privilegiar sus derechos, no significa que se violenten las reglas esenciales de los procesos *per se*, sino al contrario, redireccionarlos para su legal trámite.

6. Bajo esa reflexión es que emitimos el voto razonado.

- - -SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL EN LA SENTENCIA DE MÉRITO. -----

- - - FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS MAESTRO EN DERECHO MARTÍN JASSO DÍAZ Y MAESTRO EN DERECHO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN Y TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚAN Y DA FE.

MAGISTRADO

M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ.
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZALEZ CERESO
TITULAR DE LA QUINTA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

28



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^ªS/74/2015

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LJC. en D. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS MANUEL GARCÍA QUINTANAR; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/3^ªS/074/2015, PROMOVIDO POR [REDACTED] EN CONTRA DEL CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS Y OTROS.

El suscrito Magistrado disidente, no comparte el criterio de la mayoría, que decreta la legalidad de la **Declaración de Beneficiarios** instruida por la Tercera Sala de Instrucción de este Tribunal, dentro del expediente número TJA/3^ªS/74/2015, seguido en contra del **CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC MORELOS, Y/OS**, en el que se declaró beneficiarios a los hijos del actor en el señalado juicio, pues al declarar la legalidad, se están trasgrediendo diversos dispositivos de la ley de la materia como se detalla a continuación.

TJA

ADMINISTRATIVA
OS
A

A manera de antecedentes y para mayor entendimiento del presente voto particular, conviene precisar que, como se advierte de autos, por razón de turno la Tercera Sala de Instrucción de este Tribunal, admitió a trámite la demanda de nulidad interpuesta por [REDACTED] en contra del **Contralor Municipal del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos y/os**, conflicto que fue resuelto en fecha diecinueve de abril del dos mil dieciséis por este Tribunal, decretando la nulidad lisa y llana de la remoción verbal del cargo de Policía Preventivo y condenando al pago de prestaciones por la cantidad de \$105,510.84 (CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 84/100 M.N.)⁶.

Fue así que, con fecha siete de abril del dos mil diecisiete, [REDACTED] por propio derecho y en representación de su menor hermano [REDACTED] en el presente expediente de Nulidad⁷, incorrectamente promovió Declaración de Beneficiarios de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], y mediante acuerdo veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, la Tercera Sala de este Tribunal admitió y dio trámite al procedimiento antes mencionado, en contravención a lo dispuesto por el "Acuerdo 02/2013 del Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, por el que se establece el procedimiento a desahogar para llevar a cabo la Designación de Beneficiarios en caso de fallecimiento de los elementos de seguridad pública del Estado de

⁶ Fojas 57 reverso y 115 del presente asunto.

⁷ Fojas 198 a 201 del presente asunto.

Morelos"⁸, y lo establecido en el artículo 93 de la ley de la materia, que señalan en su conjunto, que el procedimiento deberá ser presentado ante la Oficialía de partes de este Tribunal, debiendo ser turnado a la Sala que corresponda⁹.

Contexto que se hizo saber al Titular de la Tercera Sala de Instrucción por el resto de los Magistrados que integramos este Pleno, durante el desarrollo de la sesión ordinaria celebrada el día seis de marzo del dos mil dieciocho, cuando se presentó el proyecto de resolución de la Declaración de beneficiarios; en consecuencia, el proyecto que fue presentado no fue aprobado por no alcanzar mayoría.

Es así que, de acuerdo a las manifestaciones vertidas por el titular de la Primera Sala de Instrucción en la sesión antes indicada y a la cual los demás Magistrados nos unimos, lo que debió realizar el Titular de la Tercera Sala, era comunicar a los promoventes que la solicitud de inicio del Procedimiento de Declaración de Beneficiarios en términos del Acuerdo 02/2013 citado con antelación, debía ser presentado ante la Oficialía de partes común de este Tribunal, para el efecto de que se enviara a la Sala que por razón de turno correspondiera conocer.

Y no como se hizo en la presente resolución, que, a través de un mero desglose del expediente de origen, se desahogó el citado procedimiento, quebrantando de esta manera normas que rigen un proceso especial previamente establecido para esos fines en la Ley de la materia, mismas que son de orden público y observancia obligatoria, y no pueden dejarse, en consecuencia, a voluntad de los promoventes; porque al establecer formalidades para desarrollar el procedimiento, se dota de seguridad jurídica a los gobernados y autoridades. Aceptar un criterio contrario, permitiría que los procedimientos de declaración de beneficiarios, quedarán a voluntad de las Salas del Tribunal quien conoce de ellos, o que las partes determinarían ante que sala le conviene presentar su inicio de procedimiento, eludiendo así el sistema de turno instaurado por el legislador y el propio pleno que previó las reglas con que se debía de dar trámite a las solicitudes que fueran presentadas a este Tribunal.

Mayormente cuando dentro del procedimiento no se estableció la necesidad del Magistrado instructor de tomar esa decisión, pues no se acreditó que estuvieran involucrados intereses de algún grupo vulnerable o existiera peligro en la demora en el desarrollo del procedimiento. Sumado a lo hasta aquí expuesto, de la resolución votada favorablemente y que este Magistrado no aprueba, se coligen las siguientes irregularidades:

Se dio cause a un procedimiento de Declaración de Beneficiarios con motivo del escrito presentado en fecha siete de abril del dos mil diecisiete por [REDACTED]

⁸ Publicado en el Periódico Oficial número 5141 de fecha trece de noviembre del dos mil quince y aplicable al presente caso.

⁹ PRIMERO. Al momento de que se reciba en la Oficialía de partes de este Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la demanda en la que se solicite la designación de beneficiarios ante el deceso de un elemento de Seguridad Pública Estatal o Municipal, la Secretaría General deberá turnarlo a la Sala que corresponda

██████████ quien promovió por derecho propio y en representación de su menor hermano ██████████ acreditando el carácter de hijos del de *cujus*, mediante copias certificadas de las actas de nacimiento de cada uno de ellos¹⁰; de las cuales se desprende que a la fecha cuentan con la edad de veintiuno y diecisiete años respectivamente; omitiendo exhibir documento emitido por autoridad competente por medio del cual la primera de las mencionadas demostrara la representación legal del menor de edad ██████████ y con la que se ostentó ante la Tercera Sala de este Tribunal; sin que exista pronunciamiento alguno sobre ese tema en el procedimiento desahogado, ni en la resolución que la mayoría hoy aprueba.

Por otra parte, ██████████ si bien, demostró su carácter de hija del de *cujus* y que a la fecha cuenta con veintiún años, no probó que se encuentre estudiando o imposibilitada física o mentalmente para trabajar, condición que señala el artículo 6 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública que a la letra dice:

Artículo 6.- Es obligación de los sujetos, designar a sus beneficiarios en los casos de aquellas prestaciones en las que la presente Ley o la de la materia no señalen el orden de prelación de beneficiarios, y deberá también mantener actualizada dicha designación. En caso de ser omiso se estará en el siguiente orden:

I.- El o la cónyuge supérstite e hijos menores de edad o menores de veinticinco años que se encuentren aun estudiando, o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Por ello, su designación como beneficiaria en la presente resolución, carece de sustento legal pues no fueron

CONSECUENTEMENTE SOLICITO SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL EN LA SENTENCIA.

FIRMA EL PRESENTE ENGROSE EL MAGISTRADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR, TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, QUIEN DA FE.

MAGISTRADO


MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

¹⁰ Fojas 202 y 203 del presente sumario.

ACTA
SECRETARIA GENERAL


SECRETARIA GENERAL
LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en autos del procedimiento de declaración de beneficiarios tramitado en el expediente administrativo número TJA/3^aS/74/2015, promovido por ██████████ ██████████ contra actos del CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS y OTROS; que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.



